## IV. Administración Local

## AYUNTAMIENTOS:

\* Número 85

## SAN PEDRO DEL PINATAR

## EDICTO

El alcalde-presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar.

Hace saber: Que esta Corporación ha aprobado definitivamente, para el ejercicio de 1984, la modificación de las siguientes ordenanzas y tarifas:

- 1.1. Nombre del tributo: Impuesto sobre incremento del valor de los terrenos (plusvalía).
- 2.—Naturaleza y fundamento: Impuesto.
- 3.—Modificación introducida:
  Ordenanza y cuadro de valores.
- 4.—Incremento medio del cuadro de valores: 54,81 por 100.
- 5.—Vigencia: 1 de enero de 1984.
- 2.1.—Nombre del tributo: Impuesto municipal autónomo sobre publicidad.
- 2.—Naturaleza y fundamento: Impuesto.
- 3.—Modificación introducida: Ordenanza y tarifas.
- 4.—Incremento medio de la tarifa: 20 por ciento.
- 5.—Vigencia: 1 de enero de 1984.
- 3.1.—Nombre del tributo: Impuesto municipal sobre circulación de vehículos de tracción mecánica por la vía pública.
- 2.—Naturaleza y fundamento: Impuesto.
- 3.—Modificación introducida: Ordenanza y tarifas.
- 4.—Incremento medio de la tarifa: 10 por ciento sobre cuota mínima.
- 5.—Vigencia: 1 de enero de 1984.
- 4.1.—Nombre del tributo: Documentos que expidan o de que entienda la Administración o las autoridades municipales a instancia de parte.
- 2.—Naturaleza y fundamento: Tasa por prestación de servicios.
- 3.—Modificación introducida: Ordenanza y tarifas.

- 4.—Incremento medio de la tarifa; 19,68 por ciento.
- 5.—Vigencia: 1 de enero de 1984.
- 5.1.—Nombre del tributo: Parada de automóviles de alquiler y autobuses de viajeros de línea.
- 2.—Naturaleza y fundamento: Tasas por aprovechamiento especial.
- 3.—Modificación introducida: Ordenanza y tarifas.
- 4.—Incremento medio de la tarifa: 57,14 por ciento.
- 5.—Vigencia: 1 de enero de 1984.
- 6.1.—Nombre del tributo: Licencias urbanísticas.
- 2.—Naturaleza y fundamento: Tasas por prestación de servicios.
- 3.—Modificación introducida: Ordenanza y tarifas.
- 4.—Incremento medio de la tarifa: 85,37 por ciento
- 5.—Vigencia: 1 de enero de 1984.
- 7.1.—Nombre del tributo: Prestación del servicio de recogida de basuras domiciliarias o residuos sólidos urbanos.
- 2.—Naturaleza y fundamento: Tasas por prestación de servicios.
- 3.—Modificación introducida: Ordenanza y tarifas.
- 4.—Incremento medio de la tarifa: 10 por ciento.
- 5.—Vigencia: 1 de enero de 1984.
- 8.1.—Nombre del tributo: Ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.
- 2.—Naturaleza y fundamento: Tasas por aprovechamiento especial.
- 3.—Modificación introducida: Ordenanza y tarifas.
- 4.—Incremento medio de la tarifa: 141,65 por ciento.
- 5.—Vigencia: 1 de enero de 1984.
- 9.1.—Nombre del tributo: Ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas.
- 2.—Naturaleza y fundamento: Tasas por aprovechamiento especial.
- 3.—Modificación introducida: Ordenanza y tarifas.

- 4.—Incremento medio de la tarifa: 27,38 por ciento.
- 5.—Vigencia: 1 de enero de 1984.
- 10.1. Nombre del tributo: Ocupación de la vía pública con quioscos.
- 2.—Naturaleza y fundamento: Tasas por aprovechamiento especial.
- 3.—Modificación introducida: Ordenanza y tarifas, nuevas.
- 4.—Incremento medio de la tarifa: 100 por ciento al ser de nueva creación.
- 5.--Vigencia: 1 de enero de 1984.
- 11.1.—Nombre del tributo: Puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situadas en terrenos de uso público e industrias callejeras.
- 2.—Naturaleza y fundamento: Tasas por aprovechamiento especial
- 3.—Modificación introducida: Ordenanza y tarifas.
- 4.—Incremento medio de la tarifa: 80,91 por ciento.
- 5.—Vigencia: 1 de enero de 1984.
- 12.1.—Nombre del tributo: Aprovechamiento especial de entradas de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, carga o descarga de mercancías de cualquier clase.
- 2.—Naturaleza y fundamento: Tasas por aprovechamiento especial.
- 3.—Modificación introducida:
  Ordenanza y tarifas.
- 4.—Incremento media de la tarifa: 23,73 por ciento.
- 5.—Vigencia: 1 de enero de 1984.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 40/1981, de 28 de octubre, con la advertencia de que contra el citado acuerdo podrá interponer recurso ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial en el plazo de quince días contados desde el siguiente al de la fecha de esta publicación.

San Pedro del Pinatar, 3 de enero de 1984.—El alcalde.